REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DTE: RENTANDES S.A.
DDO: ADECUACIONES PARADA S.A.S.
CARLOS EDUARDO PARADA CACERES
SIBEL ANDREA PRECIADO
RAD: 760013103003-2015-00399-00

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.021

Con ocasión del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del numeral quinto 5° del auto del 13 de agosto de 2021 -que negó oficios de levantamiento de inmovilización (ED NM.15)-, encuentra el despacho al revisar nuevamente el proceso, que en efecto se verifica oficio de inmovilización librado el 11 de diciembre de 2020 ordenado mediante auto de la misma fecha (ED NM. 18 Y 19).

Consecuentemente, sin necesidad de correr traslado del recurso en virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., se procederá a dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral quinto 5° del auto referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto en el numeral quinto 5° del auto referido del 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: EXPEDIR el oficio de levantamiento de inmovilización ordenado.

TERCERO: SIN LUGAR a resolver el recurso, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2015-00399-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41ee1948ec7fddb4757a03e54b1552c24e9e5535646aee3106831cab0fb8795d
Documento generado en 09/09/2021 04:04:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento